



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Andrea Carolina L a quien contactó un supuesto empleado de la ANSES y, mediante diferentes ardides, obtuvo sus datos bancarios y luego transfirió ilegítimamente dinero en moneda nacional y extranjera a cuentas de otras entidades, ubicadas en las provincias de Jujuy y Buenos Aires.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que las sumas de dinero en pesos fueron transferidas a una sucursal bancaria que se encuentra en territorio bonaerense, cuyo titular no desconoció la operación.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entender que en esta ciudad habría ocurrido el acto de disposición patrimonial perjudicial.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, no surge que se haya indagado a las entidades financieras respecto de los movimientos que se registraron en la cuentas de destino de las transferencias, en particular, lo referido al presunto reclamo por el indebido acceso de terceros efectuado por la titular de la cuenta ubicada en la provincia de Jujuy y las razones de su rechazo, así como tampoco si la cuenta perteneciente a la sucursal bonaerense registró movimientos sospechosos. Además, tampoco se indagó respecto de la titularidad de la línea telefónica utilizada para inducir a engaño a la víctima, ni el lugar desde el que se habría efectuado ese contacto, todo lo que permitiría *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada por los responsables.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.03.2023 17:41:32